REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA

SE PRONUNCIA SOBRE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4° TRANSITORIO DEL D.S. N° 40/2012, RESPECTO DEL PROYECTO "CHANCADO Y TRANSPORTE DE MINERAL DE CALIZA", DE TITULARIDAD DE SOCIEDAD LEGAL MINERA JAVIERA UNO, CALIFICADO AMBIENTALMENTE FAVORABLE MEDIANTE RCA N°324/2001, DE LA EXTINTA COMISIÓN REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN METROPOLITANA.

RESOLUCIÓN EXENTA

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°324, de fecha 14 de junio de 2001 (en adelante, RCA N°324/2001), de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, que califica favorablemente el proyecto "Chancado y transporte de mineral de caliza", de la Sociedad Legal Minera Javiera Uno de San José de Maipo.
2. El Oficio Ordinario Nº707, de fecha 28 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), en virtud del cual se solicita al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA") pronunciarse respecto a la vigencia de la Resolución Exenta N°324, individualizada en el Visto precedente.
3. La Carta D.E. Nº202299103226, de fecha 27 de mayo de 2022, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "Dirección Ejecutiva"), mediante la cual se solicita antecedentes a Sociedad Legal Minera Javiera Uno de San José de Maipo, en relación con la acreditación de inicio de ejecución de la RCA N°324/2001.
4. La presentación de fecha 6 de junio de 2022, mediante la cual los señores Ricardo Seguel Contreras y Miguel Rodríguez Astorga, en representación de Sociedad Legal Minera Javiera Uno de San José de Maipo, dan respuesta a la Carta D.E. Nº202299103226, individualizada en el Visto precedente.

Documento Digital N°: 202699**01710** - Fecha: 29/07/2026

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

http://validador.sea.gob.cl/validar/150B250A-EB44-4CCA-AD8A-8FE93945E4E1

5. La Carta D.E. Nº202399103132, de fecha 22 de marzo de 2023, de la Dirección Ejecutiva, en virtud de la cual se solicita a Sociedad Legal Minera Javiera Uno de San José de Maipo antecedentes adicionales.

6. La presentación de fecha 30 de marzo de 2023, mediante la cual los señores Ricardo Seguel Contreras y Miguel Rodríguez Astorga, en representación de Sociedad Legal Minera Javiera Uno de San José de Maipo, dan respuesta a la Carta D.E. Nº202399103132, individualizada en el Visto precedente.

7. El Oficio Ordinario N°142.034, de fecha 21 de noviembre de 2014, de la Dirección Ejecutiva, que *"Imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y al artículo 4° transitorio del referido Reglamento"* (en adelante, "Instructivo de Caducidades").

8. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, de 02 de abril de 2026, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de junio de 2001, mediante la RCA N°324/2001 se calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Chancado y transporte de mineral de caliza" (en adelante, el "Proyecto"), del Titular Sociedad Legal Minera Javiera Uno de San José de Maipo (en adelante, el "Titular").

2. Que, de acuerdo con lo que indica la RCA N°324/2001, el Proyecto consiste en la producción y comercialización de caliza de alta ley, con bajos costos operacionales, por tratarse de minas con accesos construidos. El Proyecto no contempla la extracción de caliza, sino sólo el procesamiento de esta. La superficie total del terreno del Proyecto es de 6 ha, ubicadas en el Sector de Lo Valdés, 2 km abajo del poblado de Baños Morales sector de Las Amarillas.

3. Que, mediante el Oficio Ordinario Nº707, de fecha 28 de marzo de 2022, la SMA solicitó al SEA, entre otras cosas, pronunciarse respecto a la vigencia de la RCA Nº324/2001,

en atención a que "*no consta que se haya acreditado el inicio de ejecución del proyecto para efectos del artículo 25 ter de la Ley N°19.300 y 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en los términos requeridos por el artículo 4° transitorio del Reglamento*". En este sentido, la SMA solicita a esta Dirección Ejecutiva pronunciarse respecto a lo señalado por el Titular, en tanto: "*SMJU ha argumentado que el plazo comenzaría a correr solo una vez que se inicia la operación del proyecto, pues desde ese momento inicia la producción o explotación en beneficio del mismo"*.

4. Que, mediante Carta D.E. N°202299103226, de fecha 27 de mayo de 2022, esta Dirección Ejecutiva solicitó a la Sociedad Legal Minera Javiera Uno de San José de Maipo el envío de antecedentes destinados a acreditar el inicio de ejecución de la RCA N°324/2001. Asimismo, se informó al Titular que, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 ter de la Ley N° 19.300, artículo 73 del Reglamento del SEIA y artículo 4° transitorio del mismo, los proyectos aprobados con anterioridad al 26 de enero de 2010 debían acreditar el inicio de ejecución antes del 26 de enero de 2015. Al respecto, se observa que el Titular declaró haber iniciado obras en el año 2014 (cercos, conexiones de agua, campamento y estudios sectoriales); sin embargo, se aclara que ello no constituyó una acreditación formal ante el SEA ni aportó antecedentes suficientes para dicho efecto. Adicionalmente, se hizo presente que, en el año 2018, una fiscalización de la SMA habría constatado que el proyecto se encontraría cerrado y sin construcción. En consecuencia, se requirió la presentación de documentos fehacientes que acreditaran, de manera sistemática, ininterrumpida y permanente, el inicio de ejecución con anterioridad al año 2015.

5. Que, con fecha 6 de junio de 2022, el Titular realizó una presentación, en respuesta a la solicitud individualizada en el Visto precedente, en la cual expone las gestiones realizadas por la Sociedad Legal Minera Javiera Uno de San José de Maipo ante el SERNAGEOMIN desde 2016 en adelante, destacando inspecciones en terreno, observaciones técnicas, solicitudes de prórrogas y aclaraciones, así como la tramitación del permiso ambiental sectorial indispensable para la instalación de la planta de chancado autorizada por la RCA N°324/2001. El Titular enfatiza que la demora en materializar la construcción no obedece a inactividad, sino a la necesidad de contar con la autorización sectorial, la cual fue finalmente otorgada mediante la Resolución Exenta N°0965/2022, que aprueba formalmente el proyecto de planta de chancado con una capacidad de 50.000 toneladas mensuales de caliza, habilitando su instalación y operación.

6. Que, esta Dirección Ejecutiva solicitó antecedentes adicionales al Titular, mediante Carta D.E. Nº202399103132, de fecha 22 de marzo de 2023, solicitando acompañar documentos que respalden el inicio de ejecución (como permisos de obras de construcción señaladas en la RCA, antecedentes de instalación de la planta de chancado y un cronograma de actividades previas al 2015) y se pide aclarar por qué el estado del proyecto en el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (en adelante,

"SNIFA") es "No iniciada la fase de construcción", así como las razones por las cuales la planta aún no ha comenzado a operar.

7. Que, con fecha 30 de marzo de 2023, el Titular respondió al requerimiento individualizado en el Considerando precedente, acompañando permisos sectoriales y municipales (DOM, CONAF, SAG, SEREMI de Agricultura y MINVU) que autorizan obras preliminares, campamento y preparaciones de terreno, además de un extenso listado de gestiones realizadas entre 2001 y 2015 -incluyendo subdivisiones prediales, instalación de servicios básicos, estudios ambientales y técnicos, contratos y compensaciones ambientales- que demostrarían una ejecución sistemática, ininterrumpida y permanente. El Titular precisó que la planta de chancado no pudo instalarse antes por depender del PAS de SERNAGEOMIN, obtenido recién en 2022, y se indica que la condición de "No iniciada" en el SNIFA obedece a razones administrativas y no a falta de actividad del Titular.

8. De esta forma, a continuación, se dará cuenta del estado de vigencia de la RCA Nº324/2001, en específico, respecto del cumplimiento de la obligación de acreditar el inicio de ejecución del Proyecto, en conformidad a lo señalado en el artículo 25 ter de la Ley N°19.300 y artículo 73 del Reglamento del SEIA.

9. Que, el inciso primero del artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300, dispone que: "*la resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación*". En consecuencia, la norma citada establece la caducidad como causal de extinción de la Resolución de Calificación Ambiental, en caso de incumplimiento de la condición establecida en la ley, esto es, no haber iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, mediante gestiones, actos o faenas mínimas, dentro del plazo de 5 años contados desde la notificación de la Resolución de Calificación Ambiental.

10. Que, por su parte, el inciso segundo del artículo 73 del Reglamento del SEIA, establece que: "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contados desde su notificación. Corresponderá a la Superintendencia constatar lo anterior y requerir al Servicio que declare dicha caducidad.*

Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad.

En caso que la Resolución de Calificación Ambiental se pronuncie exclusivamente sobre la fase de cierre de un proyecto o actividad, se entenderá que se ha dado inicio a su ejecución cuando haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad de cierre.

El Titular deberá informar a la Superintendencia la realización de la gestión, acto o faena mínima que dé cuenta del inicio de la ejecución de obras" (énfasis añadido).

11. Que, el artículo 4º transitorio del Reglamento del SEIA dispuso un **régimen transitorio**, en los siguientes términos: "*Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300*

Del mismo modo, aquellos proyectos o actividades calificados con posterioridad al 26 de enero de 2010 y con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, antes de transcurridos cinco años contados desde la notificación de la Resolución de Calificación Ambiental.".

12. Que, de conformidad a lo dispuesto en el Oficio Ord. N°142.034 de 2014, la Dirección Ejecutiva es competente para pronunciarse sobre la acreditación del inicio de ejecución en los términos del artículo 4° transitorio del Reglamento del SEIA, en casos de proyectos calificados con anterioridad al 26 de enero de 2010 y respecto de los cuales no conste acreditación previa. En el presente caso, considerando que el proyecto fue calificado con fecha 14 de junio de 2001, **corresponde aplicar el régimen transitorio mencionado.**

13. Que, con el objeto de acreditar el inicio de ejecución del Proyecto, el Titular ha acompañado los siguientes documentos:

13.1. Certificado de Informaciones Previas N°297, de 30 de diciembre de 2013, de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de San José de Maipo, respecto del terreno ubicado en Camino al Volcán Ruta G-25, Rol S.I.I N°502-16.

13.2. Permiso N°16, de fecha 25 de febrero de 2014, de la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de San José de Maipo, que resuelve otorgar Permiso de Obras Preliminares para Instalación de Faenas, para el predio ubicado en Camino al Volcán Nº56905, Localidad Lo Valdés, Comuna de San José de Maipo.

13.3. Resolución Nº8, de fecha 16 de abril de 2014, de la Corporación Nacional Forestal de la Región Metropolitana, que aprueba la solicitud relativa al Decreto Supremo Nº82 de 1974 sobre autorización de corta de árboles y/o arbustos aislados ubicados en la zona de precordillera y cordillera andina de la provincia de Santiago, respecto del predio "Campamento Javiera Uno".

13.4. Ordinario Nº2018, de fecha 12 de noviembre de 2014, del Servicio Agrícola y Ganadero, a través del cual se regula el proyecto industrial y el uso de suelo del Proyecto, requerido para informar sobre solicitud de construcciones ajenas a la

agricultura para "*Industrial Proyecto Chancado y Transporte Mineral Caliza, RCA 324/2001*".

13.5. Resolución Exenta Nº009, de 20 de enero de 2015, de la SEREMI de Agricultura de la Región Metropolitana, el cual informó favorablemente proyecto de "Campamento Javiera Uno", conforme artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

13.6. Ordinario Nº229 del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Ministerio de Vivienda y Urbanismo ("MINVU"), de fecha 16 de enero de 2015, que informa favorablemente las construcciones complementarias al proyecto "Campamento Javiera Uno".

13.7. Resolución Exenta Nº965/2022, del SERNAGEOMIN, que aprueba el proyecto de la Planta de Chancado Javiera Uno.

13.8. Otros documentos y declaraciones con el objeto de acreditar inicio de ejecución del Proyecto:

13.8.1. Plano "Sub-división Resto Fundo El Volcán".

13.8.2. Carta N°155, de 25 de septiembre de 2001, de la SEREMI de Agricultura de la Región Metropolitana, correspondiente a Informe Favorable de Proyecto de Subdivisión de Predio Rural, comuna San José de Maipo.

13.8.3. Certificado S/N°, de 13 de julio de 2001, del Director de Obras Municipales de la I. Municipalidad de San José de Maipo, que certifica que el predio se encuentra emplazado en un Área de Preservación Ecológica, de acuerdo con el Plano Regulador Metropolitano de Santiago.

13.8.4. El Titular señala que durante el año 2002 se instala sistema de provisión de agua proveniente del estero Las Amarillas.

13.8.5. Resolución N°06/2002, de 2002, del Director de Obras Municipales de San José de Maipo, que Autoriza la Subdivisión del predio "Fundo El Volcán".

13.8.6. El Titular señala que durante el año 2002 se desarma antiguo campamento en ruinas y se procede a la limpieza del predio.

13.8.7. El Titular señala que durante los años 2003–2004 se diseña la primera planta de chancado (ingeniería básica y detalles, actualización por SERNAGEOMIN).

13.8.8. El Titular señala que el año 2004 se realizaron los primeros movimientos de tierra menores (nivelación de terrazas).

13.8.9. Inscripción de Manifestación Minera "Javiera 1 al 30", de 3 de diciembre de 2007, Primer Juzgado Civil de Puente Alto, Descubrimientos de Minas Fs. 656, N°376, Rep. N°12.950.

13.8.10. Inscripción de Manifestación Minera “Camila 1 al 12”, de 7 de diciembre de 2007, Primer Juzgado Civil de Puente Alto, Fs. 658, N°377, Rep. N°12.949.

13.8.11. Informe Geológico de Visita de Yacimiento de Caliza, de abril de 2008, elaborado por Guillermo Cabrera, geólogo y Jorge Rudloff, Ingeniero Civil de Minas.

13.8.12. Inscripción de Manifestación Minera “Gabriela 1 al 12”, de 18 de febrero de 2010, Primer Juzgado Civil de Puente Alto, Fs. 33, N°25, Rep. N°1.587.

13.8.13. El Titular señala que el año 2010 se tramitaron créditos con el Banco del Desarrollo.

13.8.14. El Titular señala que el año 2010 se realiza una consulta legal a la extinta CONAMA para el proyecto Minera Javiera.

13.8.15. El Titular señala que el año 2010 se realiza una solicitud de reposición de electricidad del campamento Javiera Uno.

13.8.16. El Titular señala que el año 2010 se cotiza una báscula 20 m, 60 ton, WEIGHTI&CONTROL.

13.8.17. Escritura Pública Manifestación Minera “LAS ARENAS 1 AL 5”, de 17 de marzo de 2011, Primer Juzgado Civil de Puente Alto, Fs. 33, N°25, Rep. N°1.587.

13.8.18. El Titular señala que el año 2011 se realiza una solicitud de coordenadas plano catastro a SERNAGEOMIN.

13.8.19. El Titular señala que el año 2011 se realiza una solicitud apoyo técnico y económico a la Seremi Minería.

13.8.20. Certificado ECOSER S.A., de 17 de enero de 2012, empresa encargada del retiro de residuos sólidos industriales no peligrosos y asimilables a domiciliarios generados por Sociedad Legal Minera Javiera Uno.

13.8.21. Escritura de entrega de actas y planos de mensura, en procedimiento de manifestación minera, de 6 de enero de 2012.

13.8.22. Inscripción de la propiedad denominada “La Perseverancia 1 al 12” en el Registro de Propiedad de Minas, Fs. 114, N°15 de 2013.

13.8.23. Certificado de Informaciones Previas N°297, de 30 de diciembre de 2013, de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de San José de Maipo.

13.8.24. El Titular señala que el año 2013 se realiza una solicitud de autorización de obras preliminares, campamento minera Javiera.

13.8.25. Carta de aviso de inicio de obras, dirigida al Servicio de Evaluación Ambiental, ingresada el 17 de enero de 2014.

13.8.26. Estudio de Ruido “Comparación de incidencia hacia puntos sensibles desde el proyecto original versus el modificado”, elaborado por Estudiorural, de abril de 2014.

13.8.27. Informe “Levantamiento de Información Flora y Fauna”, elaborado por Alejandra Barceló y Verónica Núñez, de abril de 2014.

13.8.28. El Titular señala que el año 2014 se presentan planos de obras preliminares campamento Javiera ante la DOM.

13.8.29. El Titular señala que el año 2014 se realizan solicitudes a SAG y CONAF para la corta de árboles y plan de manejo.

13.8.30. El Titular señala que el año 2014 CONAF otorga autorizaciones de corta de árboles.

13.8.31. El Titular señala que el año 2014 se presentan informes SERNATUR y SAG sobre obras.

13.8.32. El Titular señala que el año 2014 se realizan trámites ante la DOM: permisos de edificación, certificados y pagos de derechos.

13.8.33. El Titular señala que el año 2014 se realiza comunicación a la SMA sobre movimientos de tierra y estudios.

13.8.34. El Titular señala que el año 2014 se realiza solicitud accesos a rutas nacionales MOP.

13.8.35. El Titular señala que el año 2014 se realizan inspecciones SAG y respuestas DOM.

13.8.36. El Titular señala que el año 2015 se obtienen informes Seremi Vivienda (Ord. N°229) y Seremi Agricultura (Res. Ex. N°009) favorables.

13.8.37. El Titular señala que el año 2015 se realiza análisis del expediente N°34/Lo Valdés, DOM.

13.8.38. El Titular señala que el año 2015 se realiza solicitud certificado de número, DOM.

13.8.39. El Titular señala que en enero 2015 se realizan plantaciones de árboles en fundo Salto del Agua (compensación CONAF).

14. Que, a juicio de esta Dirección Ejecutiva, los antecedentes indicados en el Considerando Nº13 de la presente Resolución, acreditan el inicio de ejecución de la RCA N°324/2001 a través de obras y gestiones de modo “**sistemático**”, toda vez que acreditan que el Titular realizó los procedimientos respectivos para obtener los permisos sectoriales y/o autorizaciones necesarias para ejecutar las obras permanentes del Proyecto. Se observa una planificación secuencial y coherente en las actuaciones del Titular, desde el inicio de obras preliminares, como **movimientos de tierra, instalación de cercos y preparación del predio**. Estas actuaciones constan especialmente en los

siguientes antecedentes acompañados por el titular e individualizados en el Considerando N°13:

14.1. Permiso N°16, de fecha 25 de febrero de 2014, de la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de San José de Maipo, que otorga Permiso de Obras Preliminares para Instalación de Faenas.

14.2. Resolución Nº8, de fecha 16 de abril de 2014, de la Corporación Nacional Forestal de la Región Metropolitana, que aprueba autorización de corta de árboles y/o arbustos aislados.

14.3. Carta de aviso de inicio de obras, dirigida al Servicio de Evaluación Ambiental, ingresada el 17 de enero de 2014.

14.4. Resolución Exenta Nº965/2022, del SERNAGEOMIN, que aprueba el proyecto de la Planta de Chancado Javiera Uno.

15. Que, dichas actuaciones también se evidencian en antecedentes públicos. Durante el año 2024 la Superintendencia del Medio Ambiente realizó una actividad de fiscalización ambiental, consistente en una inspección desarrollada el día 24 de abril de 2024, junto a SERNAGEOMIN, a la unidad fiscalizable "Chancado y Transporte de Caliza Minera Javiera- San José de Maipo" y el examen de información de los antecedentes entregados por el titular. Así, constan los siguientes antecedentes mencionados en el Informe de Fiscalización Ambiental (en adelante, "IFA") del expediente DFZ-2024-872-XIII-RCA[1]:

15.1. Carta del titular dirigida a la Oficina SAG de San José de Maipo, mediante la cual solicita la realización de una inspección de reconocimiento de terreno respecto de la fauna nativa emplazada en el área donde se desarrollarán las obras.

15.2. Ordinario N°2018, de fecha 12 de noviembre de 2014, del Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, dirigido a la SEREMI de Agricultura, en el cual se entregan antecedentes relativos a las limitantes físicas del suelo, el uso actual del predio, la actividad y desarrollo agropecuario del entorno, la existencia de inversiones e infraestructura agropecuaria en el predio o su entorno, las bonificaciones del MINAGRI, la existencia de cursos de agua relevantes en el predio y en el sector, y la incidencia del proyecto sobre los recursos naturales renovables del predio y/o de su entorno.

En dicho Ordinario se señala que el predio se encontraba en fase de habilitación de un campamento minero e instalación de faenas, encontrándose totalmente cercado y con letrero informativo. Asimismo, se indica la existencia de una caseta de guardia, un generador eléctrico y contenedores habilitados como oficinas.

15.3. Fotografías correspondientes a los meses de agosto de 2014 y junio de 2015, en las cuales se observa la ejecución de movimiento de tierras mediante el uso de

[1] Expediente disponible en: https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1064334

excavadora. En las imágenes se aprecian, entre otros elementos, camiones, contenedores, accesos habilitados con portón abierto, y obras asociadas a la instalación de faenas.

16. Que, en el año 2021, el titular presentó ante SERNAGEOMIN el correspondiente Plan de Cierre del proyecto, junto con los antecedentes asociados a las observaciones formuladas por dicho servicio, y elaboró el "Estudio técnico de movimiento de tierras, fase de construcción del proyecto Chancado y Transporte de Mineral de Caliza", el cual considera la construcción de tres plataformas mediante el uso de material estéril de faenas antiguas y material de excavación del Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo, modificación que fue objeto de la consulta de pertinencia denominada "Contratación de Servicios a proveedores de la Comuna de San José de Maipo para el Desarrollo de las Actividades del Proyecto Alto Maipo"[1] (ID: 2130399660), presentada por Alto Maipo SpA, resuelta mediante Resolución Exenta N°25, de 19 de enero de 2016, de la Dirección Regional del SEA de la Región Metropolitana, determinándose que no debía ingresar al SEIA de forma previa a su ejecución.

17. Que, en este sentido, de la revisión de los antecedentes correspondientes a los años 2013-2015, se advierte que estos dan cuenta de una serie de gestiones administrativas, técnicas y sectoriales, orientadas a la habilitación preliminar del proyecto. En la misma línea, el titular presenta la inscripción de la propiedad minera, la obtención de certificados urbanísticos y la tramitación de expedientes ante la Dirección de Obras Municipales de San José de Maipo. Asimismo, constan comunicaciones y gestiones ante diversos organismos con competencia ambiental y sectorial, tales como SEA, SMA, CONAF, SAG, SERNATUR, MOP y Seremis, junto con la elaboración de estudios técnicos (ruido, flora y fauna) y la obtención de autorizaciones específicas, incluidas aquellas relativas a corta de vegetación y medidas de compensación. En su conjunto, los antecedentes expuestos reflejan un conjunto de actuaciones previas y trámites administrativos vinculados a la preparación y habilitación del proyecto, que el Titular invoca como sustento de la acreditación del inicio de su ejecución.

Estas gestiones pueden entenderse subsumidas en la descripción de la "Etapa de habilitación" contenida en el Considerando N°3.1. de la RCA N°324/2001[2].

18. Que, a su vez, los antecedentes indicados en el Considerando Nº7 dan cuenta de que el Titular ha desarrollado gestiones de modo "**ininterrumpido**", ya que los antecedentes demuestran una continuidad operativa y administrativa. En efecto, dichos documentos dan cuenta de actos, obras y gestiones realizadas entre los años 2013 y 2015, los que demuestran la realización tanto de gestiones administrativas como actos materiales en

[1] Expediente disponible en: https://seia.sea.gob.cl/pertinencia/verPertinencia.php?id_pertinencia=2130399660

[2] El Considerando N°3.1. de la RCA N°324/2001 indica lo siguiente:
"3.1. Etapa de habilitación
Actividades a desarrollar durante la habilitación:
Habilitación de oficinas y bodegas, instalación de estanque de combustible de 10 mil litros, habilitación de casinos y dormitorios, habilitación de lugares de almacenamiento, instalación de planta de chancado."

terreno. No se identifican lagunas temporales prolongadas ni abandono de trámites entre estos años.

19. Que, respecto del carácter "**permanente**" de las gestiones, actos u obras ejecutadas por el Titular, se constata que estas no se limitaron a una actuación puntual o aislada, sino que evidencian una continuidad en el tiempo que denota una intención efectiva y sostenida de materializar el proyecto. En particular, las obras desarrolladas en el sitio, como la instalación de cercos perimetrales, movimientos de tierra, habilitación de plataformas de trabajo, ejecución de medidas de manejo ambiental y compensación forestal, entre otras, se integran funcionalmente a la fase de habilitación del proyecto descrita en la RCA N°324/2001. En consecuencia, se estima que se cumple con el estándar exigido por el artículo 73 del Reglamento del SEIA en cuanto a la ejecución permanente de las acciones que configuran el inicio del proyecto.

20. Que, según lo instruido mediante el Oficio Ordinario N° 142.034, de fecha 21 de noviembre de 2014, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que *"Imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y al artículo 4° transitorio del referido Reglamento":* "*la caducidad de la RCA no opera por el hecho de que el Titular incumpla la obligación de acreditación establecida en el artículo 4° transitorio del RSEIA, sino que ésta opera por no haberse dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad calificada ambientalmente favorable por la respectiva RCA, dentro del plazo legal"*.

21. Que, atendido lo expresado en los considerandos precedentes, esta Dirección Ejecutiva estima que **se ha acreditado el inicio y ejecución del proyecto "Chancado y transporte de mineral de caliza"**, calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 324/2001.

22. Que, en virtud de los antecedentes previamente expuestos,

RESUELVO:

1. **TENER POR ACREDITADO** el inicio de la ejecución, en los términos del inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N°19.300, y artículos 73 y 4° transitorio del Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, del proyecto "Chancado y transporte de mineral de caliza", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°324, de fecha 14 de junio de 2001, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana.

2. **REMITIR** el presente acto a la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que ejerza oportunamente las facultades que le confiere su Ley Orgánica.

3. **TÉNGASE PRESENTE**, que conforme al artículo 59 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en contra de la presente resolución podrá deducirse recurso de reposición, dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos a contar

de la notificación del presente acto, sin perjuicio de los demás recursos que establece esta ley.

4. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución en la forma solicitada.

Anótese, notifíquese y archívese.

ARTURO FARÍAS ALCAÍNO
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

MGGH/MCM/NYV/FAW/aep

Notificación:

- Octavio Ríos Rodríguez y Miguel Ángel Rodríguez Astorga, representantes de Sociedad Legal Minera Javiera Uno de San José de Maipo, a los correos electrónicos: jrseguelc@yahoo.es; ccantuariasl@gmail.com; freddy.arellano@gmail.com y cristianca33@yahoo.es.

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Dirección Regional, Servicio de Evaluación Ambiental, Región Metropolitana.



Firmado Digitalmente por
Arturo Farias Alcaino
Fecha: 29-07-2026
19:36:42:963 UTC -04:00
Razón: Firma Electrónica
Avanzada
Lugar: SGC